

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
INVERSIONES LEÓN ZAVALA LTDA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-013-2023

Santiago, 9 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento PdC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-013-2023**

1° Que, con fecha 20 de enero de 2023, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-013-2023 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de Inversiones León Zavala Ltda. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”).

2° Que, con fecha 20 de enero de 2023, se notificó personalmente la Res. Ex. N°1/ Rol D-013-2023, en el domicilio del titular.

3° Que, con fecha 24 de enero de 2023, la empresa ingresó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y formular descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-013-2023.



4° Que, con fecha 10 de febrero de 2023, dentro del plazo establecido al efecto, el titular presentó un PdC solicitando suspender el procedimiento sancionatorio en curso.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

5° Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento PdC, el Programa de Cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el PdC deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

6° Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un PdC se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Guía PdC”).¹

7° Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que el titular presentó dentro de plazo un PdC en el presente procedimiento sancionatorio, y no presenta impedimentos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

8° Que, al respecto, a partir del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento cabal a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

9° Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por el titular, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Inversiones León Zavala Ltda., con fecha 10 de febrero de 2023.

II. TENER POR SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, conforme fue indicado en el Resolvo VIII de la Res. Ex N° 1/ Rol D-013-2023.

III. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Inversiones León Zavala Ltda., las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la **descripción de efectos negativos producidos por la infracción**, se solicita complementar la información presentada con el correspondiente análisis técnico que permita descartar o configurar efectos negativos, que analice, al menos, los efectos producidos sobre el suelo, flora y vegetación, fauna y su hábitat, cauces de aguas superficiales y aguas subterráneas; y generación de emisiones atmosféricas. Luego, deberá complementarse lo reconocido en la descripción de efectos negativos, con la información aportada por el análisis técnico.

¹ Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento>



2. En cuanto a la **forma en que los efectos se eliminan, o contienen y reducen**, se solicita eliminar la propuesta: *“En tercer lugar, sin perjuicio de las medidas de reparación y/o compensación que al efecto se contengan en el Estudio de Impacto Ambiental que se ofrece como salida a la infracción, se realizarán obras de adecuación de la geoforma y se repondrá en lo posible cubierta de flora en el sector, para facilitar su recuperación”*. Y en su lugar, agregar: *“En tercer lugar, sin perjuicio de las medidas de reparación y/o compensación que al efecto se contengan en el Estudio de Impacto Ambiental, se propondrá una serie de acciones destinadas a contener y reducir los eventuales efectos negativos, que permitan prevenir la generación de riesgos sobre los componentes medio ambientales, durante la paralización del proyecto.”*

3. Respecto al **plan de acciones y metas para cumplir con la normativa**, se solicita realizar modificaciones a las acciones propuestas e incorporar nuevas acciones, según se detallará a continuación.

4. Que, en cuanto a la **acción N° 1: “Paralización completa de las operaciones del proyecto”**, deberá modificarse su clasificación de *“acción ejecutada”* a *“acciones en ejecución”*. Por su parte, en la **forma de implementación**, además de lo ya propuesto, deberá agregarse que: *“la paralización completa de las operaciones del proyecto incluye la paralización de la extracción, chancado y transporte de áridos”*. Además, en la misma sección, deberá definirse expresamente el área de influencia del proyecto que será paralizado, incorporándose las coordenadas precisas de dicha área. Por otra parte, junto con la presentación del PdC, deberá **acompañarse medios de verificación** que permitan acreditar la paralización de la operación del proyecto, en concreto, el cierre perimetral y la inexistencia de maquinaria y camiones en el sector, adjuntándose al menos un set de fotografías fechadas y georreferenciadas al efecto. Luego, deberá indicarse como fecha de implementación de inicio de la acción la correspondiente a la fecha de las fotografías georreferenciadas; y explicitar su ejecución durante toda la vigencia del PdC.

5. Además, se solicita incorporar lo siguiente, en lugar de lo presentado:

- a. **Indicadores de Cumplimiento:** *“paralización completa de las operaciones del proyecto, esto es, paralización de la extracción, chancado y transporte de áridos; durante el periodo indicado”*.
- b. **Medios de verificación:** *“Reporte inicial: (i) set de fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten el cierre perimetral y la inexistencia de maquinaria y camiones en el sector. Reportes de avance: (i) set de fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten el cierre perimetral y la inexistencia de maquinaria y camiones en el sector; (ii) Imagen Dron, con periodicidad trimestral, con las siguientes características técnicas: Imagen ortofoto, generada mediante vuelo Dron (Aero fotogramétrico georreferenciado), en que se aprecie el área de desarrollo del proyecto². Para lo*

² El producto entregado deberá tener al menos, las siguientes características técnicas:

PRODUCTOS	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	
Productos levantamiento Puntos de Control		Formato archivo(s)
Puntos de control (x,y,z)		TXT
Información anexa sobre precisión en x,y,z de puntos de control		
Productos Vuelo Dron (Corregidos con Puntos de Control en Terreno)	GSD máximo	Formato archivo(s)
Set fotográfico levantamiento	5 cm/pixel	JPG
Imagen Ortofoto georreferenciada	5 cm/pixel	TIFF
Imagen Ortofoto georreferenciada	5 cm/pixel	KMZ
Nube de puntos		ASCII
Modelo Digital de Terreno	10 cm/pixel	TIFF
Modelo Digital de Superficie	10 cm/pixel	TIFF



anterior, se deberá entregar un informe que dé cuenta de la metodología y/o procedimiento que se utilizó para generar la imagen (vista aérea del área de estudio, con perspectiva ortogonal, y corregida en sus distorsiones geométricas), ejecutada a través de datos generados mediante equipo UAV (Dron) de tipo multirrotor y el procesamiento en gabinete. La imagen deberá abarcar el área que se encuentra en el polígono correspondiente a los vértices señalados en la tabla que se muestra a continuación:

Vértice	Norte	Este	Datum	Huso
V1	5936901.00	684771.00	UTM/WGS84	18 S
V2	5937042.00	685323.00		
V3	5936446.00	685432.00		
V4	5936346.00	685104.00		

Reporte Final: (i) set de todas las fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten el cierre perimetral y la inexistencia de maquinaria y camiones en el sector; (ii) Imagen Dron, con características técnicas, señaladas en punto anterior; (iii) cualquier otro documento que acredite la ejecución de la acción”.

6. Respecto de la **acción N° 2:** “Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la vía de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para efectos de obtener aprobación ambiental del proyecto de extracción de áridos”, se solicita incorporar lo siguiente, en lugar de lo presentado:
- Forma de Implementación:** “La empresa considerará en el Estudio de Impacto Ambiental, los posibles efectos adversos generados por el proyecto de extracción de áridos. Además, contendrá - entre otros elementos requeridos por la Ley N° 19.300 y el Reglamento del SEIA- un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambiental idóneo y eficiente para hacerse cargo de los siguientes efectos: (i) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, particularmente respecto de la pérdida y/o degradación del suelo, alteración sobre flora, vegetación, especies en categoría de conservación (queule, pitao, entre otras), y cuerpos de agua (especialmente respecto de los efectos sobre el cauce del Estero Bellavista); (ii) Susceptibilidad de afectación debido a la localización del proyecto en o próximo a áreas con valor ambiental y recursos protegidos; debido a que el área de influencia del proyecto posee ecosistemas que presentan características de unicidad, escasez y representatividad, siendo el hábitat de especies en categoría de conservación como, el queule, pitao, y monito del monte (*Dromiciops gliroides*).”
 - Indicadores de Cumplimiento:** “Presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental, con un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambiental idóneo y eficiente para hacerse cargo de los efectos adversos generados por el proyecto”.
 - Medios de verificación:** En reportes de avance se solicita eliminar: “Informe que dé cuenta del estado de avance del proceso de evaluación ambiental.”
 - Impedimentos:** Se solicita eliminar todos los impedimentos propuestos, e incorporar, lo siguiente: “Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio atendida razones de orden o de interés público, (Ejemplo: situaciones asociadas al COVID-19), o suspensiones que decrete el Servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto”.
 - Acción alternativa:** Se solicita eliminar las acciones alternativas propuestas, e incorporar la siguiente: “Aviso a SMA, en el plazo de 5 días hábiles desde su ocurrencia.”

7. En cuanto a la **acción N° 3:** “Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto”, se solicita incorporar lo siguiente, en lugar de lo presentado:
- Plazo de ejecución:** “22 meses, a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad dictada por el Servicio de Evaluación Ambiental”.



- b. **Indicadores de Cumplimiento:** “Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto en el periodo indicado”.

8. Como **nueva acción del PdC**, por ejecutar, se

solicita incorporar lo siguiente:

- a. **Acción N° 4:** “Implementación de Canal de Comunicación con la Comunidad.”
- b. **Forma de implementación:** “Se implementará un canal de comunicación directo y transparente con la comunidad aledaña al Proyecto. Para lo anterior se habilitará un correo electrónico al efecto. En la portería de acceso del Proyecto se publicará el correo electrónico mencionado, señalando que cualquier vecino podrá solicitar ser incorporado en la lista de remitentes, con el fin de ser informados trimestralmente sobre el estado del proyecto, y para obtener medios de verificación que acrediten la paralización de la extracción de áridos, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental que autorice el proyecto. Dicho informe trimestral, deberá incorporar set de fotografías fechadas y georreferenciadas que fueron establecidas como medios de verificación de la acción N° 1. Además, de una breve descripción que señale el estado del proyecto, refiriéndose particularmente a su paralización. Se deberá conservar registro de todo reclamo enviado al correo electrónico e incorporado en el registro de reclamos físico. Además, se responderá diligentemente y en el más breve plazo a cada reclamo.”
- c. **Plazo de ejecución:** “Inicio: 10 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC; Término: durante toda la vigencia del PdC.”
- d. **Indicadores de Cumplimiento:** “Se implementa y mantiene el canal de comunicación con la comunidad durante toda la vigencia del PdC”.
- e. **Medios de verificación:** “Reportes de Avance: Informe que dé cuenta de la mantención del canal de comunicación con la comunidad, el cual incluirá a lo menos: Fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la publicación del correo electrónico en el portón de acceso del proyecto; listado de vecinos incorporados al registro para el envío de informes trimestrales; Copia de correos electrónicos enviados a vecinos; Copia de correos electrónicos recibidos de los vecinos.” Y “Reporte Final: Informe que dé cuenta de la ejecución de la acción, y la mantención de la acción durante toda la vigencia del PdC.”

9. Respecto del ítem “**Acciones Alternativas**”, se

solicita incorporar **acción N° 5:** “Aviso a SMA de la ocurrencia del impedimento”. Asimismo, se deberá completar su forma de implementación, indicadores de cumplimientos, costos estimados, medios de verificación, y expresamente, lo siguiente:

- a. **Acción principal asociada:** “Acción N° 2”.
- b. **Plazo de ejecución:** “5 días”.

10. Además, considerando la extensión del plazo

que se contempla para la obtención de la RCA por parte del titular, esta SMA solicita **incorporar nuevas acciones** destinadas a contener y reducir los efectos generados por la infracción hasta la obtención de la RCA comprometida. En efecto, estas acciones deben estar destinadas a contener y reducir o eliminar los efectos de la infracción sobre los componentes medio ambientales que resulten pertinentes, considerando, al menos, la adopción de medidas para prevenir el aumento de la erosión del suelo, eventuales desmoronamientos y derrumbes de terrenos, arrastres de sedimentos hacia el cauce del Estero Bellavista, hacia terrenos colindantes u hacia otros componentes ambientales; entre otros. Asimismo, debe incorporarse una acción dirigida a hacerse cargo de los materiales de descarte y residuos generados por el proyecto paralizado. Cabe hacer presente que estas acciones deben ser independientes al Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambiental que será evaluado ambientalmente, y deben ser ejecutadas en un tiempo prudente y razonable, que, en ningún caso, torne al PdC en un instrumento dilatorio o que permita al titular aprovecharse de su infracción.

11. De ser oportuno, se solicita al titular **corregir**

el número identificador de cada acción del PdC, considerando las observaciones incorporadas, de forma que se mantenga la enumeración correlativa de las acciones.



IV. SEÑALAR que, Inversiones León Zavala Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a José Fernández Elmes.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Isabel Ruiz Moore en representación del titular, a Roberto Francesconi Riquelme, a Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile, y a Gabriel Acuña.



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/RCF/CSG

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- José Fernández Elmes, domiciliado en Calle Las Industrias N° 3755, Edificio Cañete, departamento 203, comuna San Pedro de La Paz, Región del Biobío.

Correo electrónico:

- Isabel Ruiz Moore, en representación del titular. Correo electrónico: [REDACTED]
- Roberto Francesconi Riquelme. Correo electrónico: [REDACTED]
- Paula Villegas Hernández, apoderada de Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile. Correo electrónico: [REDACTED]
- Gabriel Acuña. Correo electrónico: [REDACTED]

C.C:

- Juan Pablo Granzow, jefe de la Oficina Regional del Biobío, SMA.

